

- (1) La valoración definitiva se efectuará, una vez cerrado el ejercicio presupuestario de 1981, dentro del mes de mayo de 1982.
- (2) Antes del 31-3-82 se publicarán las relaciones de funcionarios correspondientes a los Costes Indirectos Personales, así como las relaciones de puestos de trabajo, con sus respectivos niveles, correspondientes a los Costes Directos e Indirectos Centrales.

RELACION 3.3. - VALORACION PROVISIONAL (1) DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS TRANSFERIDOS CREDITOS DEL PRESUPUESTO 1981 AFERADOS ENTE PREAUTONOMICO: CONSEJO GRAL. INTERINSULAR DE BALCARES (Miles de pts. de 1981)

CONCEPTO PRESUPUESTARIO	COSTES PERIFERICOS		COSTES CENTRALES		SUMA TOTAL
	DIRECTOS	INDIRECTOS	DIRECTOS	INDIRECTOS	
CAPITULO 10 (C)	374	74			448
11.01.112	340	34			374
17.01.162	209	41			250
24.01.127	972	253			1.165
24.05.116	1.269	27			1.522
24.05.122	133	27			160
24.05.181	2.465	431			2.956
24.05.183	574	194			1.168
24.05.202	250	57			347
24.05.212	-	-	392	78	470
TOTAL CAPITULO 10	7.388	1.470	392	78	9.328
CAPITULO 20					
24.05.211	31	6	22	5	27
24.05.222	21	4	-	-	25
24.05.242	33	7	16	3	59
24.05.246	70	14	-	-	84
24.05.257	45	9	-	-	54
24.05.261	26	5	-	-	31
24.05.271	-	-	5	1	6
24.05.272	-	-	-	-	1
TOTAL CAPITULO 20	226	45	44	9	324
TOTAL COSTE	7.614	1.515	436	87	9.652

(7)

VALORACION PROVISIONAL DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS TRANSFERIDOS ENTE PREAUTONOMICO: CONSEJO GRAL. INTERINSULAR DE BALCARES (Miles de pts. de 1981)

	COSTES PERIFERICOS				COSTES CENTRALES			
	CAP. 1		CAP. 2		CAP. 1		CAP. 2	
	DIRECTOS	INDIRECTOS	DIRECTOS	INDIRECTOS	DIRECTOS	INDIRECTOS	DIRECTOS	INDIRECTOS
SERVICIOS DISCRECIONALES	953	190	29	6	51	10	6	1
INSPECCION Y SERVICION	4.618	919	141	28	245	49	28	6
SERVICIOS REGULARES	621	123	19	4	33	7	4	1
VARIOS	1.196	238	37	7	60	12	6	1
SUMA TOTAL	7.388	1.470	226	45	392	78	44	9

(8)

4499

REAL DECRETO 3526/1981, de 29 de diciembre, sobre traspasos de servicios del Estado a la Generalidad de Cataluña en materia de Asociaciones.

El Estatuto de Autonomía de Cataluña, aprobado por Ley Orgánica cuatro/mil novecientos setenta y nueve, de dieciocho de diciembre, en su artículo nueve, punto veinticuatro, establece la competencia exclusiva de la Generalidad de Cataluña en materia de Fundaciones y Asociaciones de carácter docente, cultural, artístico, benéfico-asistencial y similares que desarrollen principalmente sus funciones en Cataluña. En consecuencia, procede traspasar a esta Comunidad Autónoma los servicios del Estado inherentes a tal competencia.

La Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria sexta del Estatuto ha procedido a concretar los correspondientes servicios e inventariar los bienes y derechos del Estado que deberían ser objeto de traspaso a la Generalidad, adoptando al respecto el oportuno acuerdo en su sesión del Pleno celebrado el dieciséis de junio de mil novecientos ochenta y uno.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria sexta, dos, del Estatuto de Autonomía de Cataluña, a propuesta de los Ministros del Interior y de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO

Artículo primero.—Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Cataluña por el que se concretan los Servicios e Instituciones y los medios materiales y personales que deben ser objeto de traspaso a la Generalidad en materia de Asociaciones, adoptado por el Pleno de dicha Comisión en su sesión de dieciséis de junio de mil novecientos ochenta y uno, que se transcribe como anexo del presente Real Decreto.

Artículo segundo.—En su consecuencia, quedan traspasados a la Generalidad de Cataluña los Servicios e Instituciones que se relacionan en el referido acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y con las condiciones allí especificados, y los bienes, personal y créditos presupuestarios que resultan del texto del acuerdo y las relaciones anexas.

Artículo tercero.—Estos traspasos serán efectivos a partir de la fecha señalada en el acuerdo de la Comisión Mixta.

Artículo cuarto.—Este Real Decreto será publicado simultáneamente en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Diario Oficial de la Generalidad», adquiriendo vigencia a partir de su publicación.

Dado en Baqueira Beret a veintinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
MATIAS RODRIGUEZ INCIARTE

ANEXO

Don Gonzalo Puebla de Diego y don Jaime Vilalta Vilella, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Cataluña,

CERTIFICAMOS:

Que en el Pleno de la Comisión, celebrado el 18 de junio de 1981, se acordó el traspaso a la Generalidad de Cataluña de servicios del Estado en materia de Asociaciones, en los términos que se reproducen a continuación:

A. Competencia de la Generalidad.

El artículo 9.24 del Estatuto de Autonomía de Cataluña establece la competencia exclusiva de la Generalidad en relación con las Fundaciones y Asociaciones de carácter docente, cultural, artístico, benéfico-asistencial y similares que desarrollen principalmente sus funciones en Cataluña.

B. Servicios e Instituciones que se traspasan.

En su consecuencia, procede el traspaso a la Generalidad de las funciones que la Administración del Estado desempeña en Cataluña en relación con las Asociaciones a través de los Gobiernos Civiles de las cuatro provincias catalanas, con las siguientes particularidades:

1. De conformidad con la disposición estatutaria citada, corresponde a la Generalidad el registro de todas las Asociaciones y de las Fundaciones que desarrollen principalmente sus funciones en Cataluña, todas las cuales deberán tener establecido el domicilio dentro del territorio de Cataluña.

2. El Registro Nacional de Asociaciones, radicado en la Dirección General de Política Interior del Ministerio del Interior, inscribirá y registrará todas las Asociaciones y Fundaciones de ámbito nacional y aquellas que excedan del ámbito territorial de Cataluña, aunque hayan establecido su domicilio en dicho territorio y realicen actividades en el mismo, así como aquellas que no realicen sus funciones en Cataluña.

3. Para que la Administración del Estado pueda ejercer sus competencias en relación con las Asociaciones cuyo registro le corresponde, la Generalidad remitirá a aquella todas las solicitudes de inscripción y los respectivos Estatutos que se presenten en el Registro de la Generalidad para la inscripción. En el

plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su presentación, el Ministerio del Interior comunicará a la Generalidad las sugerencias u observaciones que estime pertinentes, en el entendimiento de que si en dicho plazo no se formularan es que no hay ninguna que hacer.

4. A efectos informativos y de estadística, la Generalidad deberá comunicar al Ministerio del Interior cualquier alteración que se produzca en las Asociaciones inscritas por aquella.

Asimismo, la Generalidad remitirá al Ministerio del Interior toda la documentación relativa a las Asociaciones sujetas a Leyes especiales.

5. La Generalidad remitirá al Ministerio del Interior la documentación relativa a aquellas Asociaciones a que se refiere el punto 2 y advertirá al interesado del destino dado a su petición. En la misma forma se procederá por el Ministerio del Interior en relación con las Asociaciones a que se refiere el punto 1.

6. Corresponde a la Administración del Estado la comunicación de la apertura de locales en Cataluña por Asociaciones de ámbito nacional.

7. La declaración de utilidad pública de todas las Asociaciones corresponde al Consejo de Ministros.

La petición de declaración de utilidad pública se dirigirá a la Generalidad respecto a las Asociaciones de su competencia, y ésta remitirá el expediente, con su informe-propuesta, al Ministerio del Interior para su ulterior tramitación y elevación a la decisión del Consejo de Ministros.

8. Se procederá en la misma forma prevista en el punto anterior en cuanto a la integración en Organismos de carácter internacional o adopción de denominaciones alusivas a las mismas de las Asociaciones que tenga registradas la Generalidad.

C. Bienes, derechos y obligaciones que se traspasan.

No se efectúa ninguna transferencia de locales por prestarse estos servicios dentro de los edificios de los Gobiernos Civiles respectivos.

D. Personal adscrito a los servicios que se traspasan.

El Personal adscrito a los servicios que se traspasan se consigna en la relación número 1.

E. Puestos de trabajo vacantes.

No existen vacantes de personal en esta transferencia.

F. Créditos presupuestarios.

Los créditos presupuestarios del ejercicio corriente correspondientes a la dotación de los servicios traspasados se consignan en la relación número 2.

G. Efectividad de la transferencia.

Estos traspasos serán efectivos a partir del 1 de enero de 1982.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a dieciséis de junio de mil novecientos ochenta y uno.—Gonzalo Puebla de Diego.—Jaime Vilalta Vilella.

RELACION NUMERO 1

Personal adscrito a los servicios que se traspasan

Nombre y apellidos	Lugar de destino	Cuerpo y/o puesto de trabajo y Número de Registro de Personal	Nivel económico	Retribuciones (*)	
				Básicas	Complementarias
Manuel Gómez Cómez (1).	Barcelona.	Jefe de la Sección de Derechos Ciudadanos y Asociaciones. A01PG001619.	22	1.320.176	629.915
Antonio González Fernández-Carvajal.	Barcelona.	Asesor Técnico. T06PG05A1789.	21	922.768	648.767
Francisco Pérez Jiménez.	Barcelona.	Jefe del Negociado de Registro Provincial de Asociaciones. A02PG011216.	14	498.204	401.543
Adela Sedeño Cerezuela.	Barcelona.	Jefe del Negociado de Régimen Asociativo General. A02PG011415.	14	498.204	401.543
Rafael Maestro Bonastre.	Barcelona.	Jefe del Negociado de Registro Asociativo Especial. A02PG011554.	14	498.204	401.543
Concepción Laitegui Sanz.	Barcelona.	Cuerpo Técnico-Administrativo, a extinguir. A28PG0097 (2).	—	—	—
Concepción Casp Asensi.	Barcelona.	Cuerpo Administrativo, a extinguir A25PG0284.	—	719.068	89.088
Angel Aldea Gallego.	Barcelona.	Cuerpo Administrativo, a extinguir A25PG1014 (3).	—	639.376	89.088
José Esteve García.	Barcelona.	Cuerpo Técnico-Administrativo, a extinguir. A28PG0097.	—	1.264.452	44.052
Antonio González Alvarez.	Barcelona.	Contratado laboral (Telefonista).	—	372.596	—
Carmen Delgado Casado.	Gerona.	Cuerpo Administrativo de la AISS. T06PG11A5454.	—	543.900	233.208
Rosa Sevilla Segura.	Lérida.	Jefe del Negociado de Coordinación Provincial y Relaciones Interministeriales. A02PG012352.	11	475.356	329.052
Antonio Agras Bellver.	Tarragona.	Jefe de la Sección de Derechos Ciudadanos y Asociaciones. T06PG05A1413.	20	938.000	603.144

(*) Total retribuciones íntegras anuales, con independencia del crédito por el que las perciben.

(1) En comisión de servicio procedente del Ministerio de Cultura. (2) Sin datos por cobrar por Diputación. (3) Sólo realiza jornada de tarde.

RELACION NUMERO 2

Créditos presupuestarios correspondientes a los Servicios traspasados

Numeración económica y funcional	Concepto	Importe
16.01.211	Dotación ordinaria para gastos de oficina.	939.000
16.01.221	Alquileres.	20.000
16.01.222	Conservación y reparación ordinaria de inmuebles.	91.000
16.01.241	Dietas, locomoción y traslados.	10.000
16.01.271	Mobiliario equipo de oficina y otro material inventariable para los Servicios ya existentes, inclusive su conservación y reparación.	131.000
Total		1.191.000

Aplicación Presupuestaria	Explicación del gasto	Importes ejercicios 1982 (miles de ptas.) A transferir Equivalente Periodo: Año	Importes ejercicio 1982 (miles de ptas.) A transferir Equivalente Periodo: Año	Criterios consolidación futura.
32...	A Corporaciones Locales: 1.- Tercera Edad 2.- Marginados 3.- Marginados		4.070 2.978 1.679	
19.03.781	ARTICULO 78.- A Familias e Instituciones sin fines de lucro. Infancia y Juventud. Para creación y refuerzo de Guarderías, Hogares e Instituciones análogas.		4.417	
19.03.782	A Instituciones: 1.- Tercera Edad 2.- Marginados 3.- Marginados		6.572 3.531 2.697	
	los créditos 454.485.487.752/2.781 y 782 son aplicables según resultado de la efectiva recaudación de la Tasa de Juego, conforme a las normas de afectación.			

3807

REAL DECRETO 251/1982, de 15 de enero, sobre transferencia de competencias, funciones y servicios de la Administración del Estado a Entes Preautónomos en materia de Servicios y Asistencia Sociales. (Continuación.)

Transferencia de competencias, funciones y servicios de la Administración del Estado a Entes Preautónomos en materia de Servicios y Asistencia Sociales.

Aplicación Presupuestaria	Explicación del gasto	Importes ejercicios 1982 (miles de ptas.) A transferir Equivalente Periodo: Año	Importes ejercicios 1982 (miles de ptas.) A transferir Equivalente Periodo: Año	Criterios consolidación futura.
29.03.434	CAPITULO 04.- Transferencias corrientes ARTICULO 45.- A Entes Territoriales 1.- Corporaciones Locales: 1.- Tercera Edad 2.- Marginados 3.- Marginados 4.- Infancia y Juventud	1.246 1.493 1.997 12.663		
29.03.483	ARTICULO 48.- A Familias e Instituciones sin fines de lucro. Para beneficencia de urgencia	793	793	
29.03.485	Pensiones a ancianos y enfermos incapacitados	1.892.617	1.892.617	
29.03.487	A Instituciones sin fines de lucro: 1.- Tercera Edad 2.- Marginados 3.- Marginados 4.- Infancia y Juventud	7.236 2.639 5.597 29.519	7.236 2.639 5.597 29.519	
29.03.652	CAPITULO 06.- Inversiones reales ARTICULO 61.- Servicios Sociales Para el programa de Centros de Asistencia a Ve milias marginadas y Guarderías Asistenciales.	58.600	58.600	Según programación del ejercicio.
32.22.75/1	CAPITULO 07.- Transferencias de capital ARTICULO 75.- A Entes Territoriales Infancia y Juventud. Para creación y reforma de Guarderías, hogares e instituciones análogas.	1.854	1.854	Estas cantidades son base para ejercicios futuros.

(784)

(783)